

ORDENANZA N° 12567

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA
VERA CRUZ, SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

Art. 1º: **Programa de Conductor Designado. Creación.** Créase el Programa Conductor Designado, el que será de carácter voluntario para los locales y/o espectáculos de diversión nocturna comprendidos en la Ordenanza N° 9.139 y modificatorias, donde se expendan bebidas alcohólicas, existentes en el ejido municipal.

Art. 2º: **Objeto:** El Programa Conductor Designado tiene como objeto la reducción de los accidentes vehiculares relacionados con la ingesta de bebidas alcohólicas, y promover el trabajo estatal en su prevención y concientización. Especialmente se propone promover una cultura de diversión responsable de las juventudes en la nocturnidad.

Art. 3º: **Actuación:** En la ejecución del Programa Conductor Designado, la reglamentación de la actuación administrativa observará las siguientes pautas:

- a) Voluntariedad en la adhesión, tanto para los locales de diversión nocturna como para las personas que se propongan como conductores designados.
- b) Información adecuada, veraz y didáctica en el marco de la implementación del programa, de modo tal de lograr la persuasión de la inconveniencia de ingerir bebidas alcohólicas antes de conducir de manera amigable.
- c) Coordinación con los locales de diversión nocturna, organizaciones de la sociedad civil y Estado Municipal.

ORDENANZA Nº 12567

Art. 4º: Beneficios al conductor designado. Las empresas y/o particulares que adhieran a la presente y en cuyos ámbitos se implementará, establecerán cuales son los beneficios a los que se hace acreedor quien fuere conductor designado, pudiendo consistir los mismos en: entradas libres, vales por bebidas sin alcohol, derecho a acceso a otros espectáculos, etc. Asimismo, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá otorgar beneficios impositivos a dichas empresas y/o particulares, llevando un registro a tal fin, previa autorización del Concejo Municipal.

Art. 5º: Información y capacitación. El Departamento Ejecutivo Municipal deberá distribuir los elementos necesarios a fin de llevar adelante el presente Programa, y para ello, estará facultado a informar y capacitar sobre los mecanismos de control de alcoholemia, como así también a realizar una amplia difusión por medio de campañas de concientización y sensibilización de los peligros que genera el manejo de cualquier vehículo cuando se ha ingerido alcohol.

Art. 6º: Propaganda en el local. En La totalidad de los locales, salones de fiestas y/o cualquier otro establecimiento de diversión nocturna donde se expendan bebidas alcohólicas y se encuentre adherido al programa, se deberá colocar en la entrada un letrero que acredite el cumplimiento del mismo. El Departamento Ejecutivo Municipal entregará, además, una calcomanía o elemento similar que acredite y distinga que dicho local está adherido al programa.

Art. 7º: Personal municipal y voluntario. El Departamento Ejecutivo Municipal afectará el personal necesario a los fines de dar cumplimiento con la presente Ordenanza. Asimismo, podrá crear un registro de promotores voluntarios para participar en la ejecución del programa, cuyas funciones serán las de brindar información, folletería y demás elementos que le provea el Departamento Ejecutivo Municipal a tales fines.

ORDENANZA Nº 12567

Art. 8º: Convenios. El Departamento Ejecutivo podrá suscribir los convenios con las personas o empresas que desarrollen las actividades comprendidas en la Ordenanza Nº 9.139 y sus modificatorias y se adhieran al programa, y/o con organismos estatales provinciales y/o nacionales, informando de los mismos al Honorable Concejo Municipal.

Art. 9º: Participación. Facúltese al Departamento Ejecutivo a invitar a participar a aquellas organizaciones de la sociedad civil e instituciones que tengan relación con la temática, a fin de prestar su colaboración para asesoramiento y/o difusión. A tales fines también podrá firmar convenios de colaboración.

Art. 10º: Reglamentación. Autoridad de Aplicación. El Departamento Ejecutivo Municipal dispondrá la reglamentación de la presente y designará el área que actuará como Autoridad de Aplicación.

Art. 11º: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de los sesenta (60) días de su promulgación.

Art. 12º: Las erogaciones que demande la ejecución de la presente Ordenanza serán imputadas a la partida presupuestaria correspondiente.

Art. 13º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

SALA DE SESIONES, 04 de octubre de 2018.-

Presidente: Sr. Sebastián Atilio Alberto Pignata
Secretario Legislativo: Abog. Mariano Manuel Bär